CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:CASTAÑEDA OTSU SUSANA YNES /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/04/2023 17:44:57,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:BARRIOS ALVARADO ELVIA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 9/05/2023 16:37:55,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:BROUSSET SALAS RICARDO ALBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 02/05/2023 16:32:32,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:PACHECO HUANCAS Iris Estela FAU 20159981216 soft
Fecha: 04/05/2023 07:39:04,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:GUERRERO LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 4/05/2023 17:15:57,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema:APARICIO NAVARRO AYRTON GARY /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/05/2023 11:40:19,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

REDUCCIÓN DE PENA EN SENTENCIA CONFORMADA

No concurre ninguna causal de disminución de punibilidad, solo la rebaja de hasta un séptimo por haberse acogido el sentenciado a la conclusión anticipada del debate oral. No obstante, se considera que desde la comisión del delito (año 2013), la conducta del sentenciado se ha mantenido con arreglo a ley puesto que no intervino en otro evento ilícito y tiene trabajo formal. Por ello, es pertinente una reducción de la pena impuesta por la Sala Penal Superior.

Lima, treinta de marzo de dos mil veintitrés

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del sentenciado **CÉSAR ANDREE PORRAS AYALA** contra el extremo de la pena impuesta en la sentencia conformada del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en la que se le **condenó** a **ocho años** de pena privativa de libertad como autor del delito contra el patrimonio – robo con agravantes, en perjuicio de Daymer Jousset Reyes Alva.

OÍDO el informe oral de la defensa técnica del sentenciado.

Intervino como ponente la jueza suprema **SUSANA CASTAÑEDA OTSU**.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. HECHOS ACEPTADOS EN SENTENCIA CONFORMADA

1.1. Conforme con la imputación fiscal aceptada por el sentenciado, **el 21 de noviembre de 2013**, **aproximadamente las 12:45 horas,** en los alrededores del Óvalo Garibaldi, Callao, **CÉSAR ANDREE PORRAS AYALA (21)** sustrajo las pertenencias (un teléfono móvil y un canguro) de Daymer Jousset Reyes Alva, robo en el que intervinieron los ya sentenciados Paolo Francizco Gazzolo Rojas y Jeremy Joshua Bendezú.

1.2. El sentenciado Porras Ayala y sus cosentenciados se acercaron al agraviado para sustraer sus pertenencias, quien se encontraba en compañía de sus compañeros de trabajo sentados en el césped del Óvalo. Porras Ayala hizo un ademán de sacar un arma y lo amenazó con disparar para que

entregue sus bienes. Tras la huida luego del robo, el agraviado comunicó el hecho a un efectivo policial que transitaba por el lugar; y lograron detener a los tres citados. El agraviado reconoció a Porras Ayala como aquel que lo amenazó con disparar. Solo su teléfono celular fue recuperado.

1.3. Por estos hechos, la Sala Penal Superior condenó a Porras Ayala por el delito de robo previsto en el artículo 188 del Código Penal (CP) con la agravante prevista en el inciso 4 (con el concurso de dos o más personas) del artículo 189 del acotado Código; y le impuso 8 años de pena privativa de libertad[1]. Dicha sentencia es materia del presente recurso de nulidad.

SEGUNDO. AGRAVIOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE NULIDAD

La defensa del sentenciado Porras Ayala impugnó el extremo de la pena a fin de obtener una de carácter suspendida, principalmente por los siguientes argumentos:

2.1. Durante la apertura del juicio oral, el recurrente se arrepintió del delito cometido, aceptó su responsabilidad penal y se acogió a la conformidad procesal; pero la Sala Superior pasó por alto considerar su aceptación como confesión sincera en la medición de la pena.

2.2. Su patrocinado se encuentra totalmente arrepentido del ilícito cometido, no registra antecedentes penales, tiene condición de agente primario y cuenta con domicilio y trabajo conocidos, ya que actualmente trabaja en la empresa Inversiones Decor House S. A. C.

2.3. La Sala Superior no tuvo en cuenta que su defendido contaba con 21 años de edad durante la comisión del delito, momento en el cual cometió el ilícito debido a la falta de desarrollo de su madurez y sus malas relaciones sociales; pero, en la actualidad, es una persona de bien, honrada y trabajadora.

FUNDAMENTOS DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL

TERCERO. CONCLUSIÓN ANTICIPADA

3.1. En el presente caso, el sentenciado Porras Ayala se sometió a la conclusión anticipada del debate oral, por lo que es de aplicación el artículo 5 de la Ley

[1] Asimismo, la Sala dispuso el pago de S/500,00 de reparación civil a favor del agraviado.

N.º 28122, interpretado por los jueces de las Salas Supremas en lo Penal a través del Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116.

3.2. Según el citado acuerdo, la conformidad procesal es una institución que tiene por objeto la pronta culminación del proceso —en concreto, del juicio oral— a través de un acto unilateral del imputado y su defensa, con la finalidad de reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal, y de aceptar las consecuencias jurídico penales y civiles correspondientes. Por tanto, renuncia a la actuación de pruebas y el derecho a un juicio público.

3.3. En tal sentido, los hechos se definen por la acusación con la plena aceptación del acusado y su defensa —diferencia con la confesión—, sin injerencia de la Sala sentenciadora.

CUARTO. EL DELITO DE ROBO

4.1. El hecho materia de acusación y juzgamiento es el **delito de robo,** previsto en el artículo 188 del CP, según el cual el agente se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, luego de haberlo sustraído del ámbito de vigilancia que sobre él ejerce su legítimo propietario o copropietario, empleando violencia física contra las personas o amenazándolas con peligro grave e inminente para su vida o integridad física[2].

4.2. A su vez, la violencia o amenazas, como medio para la realización típica del robo a diferencia del hurto, han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia, la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo[3].

4.3. Asimismo, se imputó la circunstancia agravantes del inciso 4 del primer párrafo del artículo 189 del CP, relativo a la comisión del hecho con pluralidad de agentes.

---

[2] Prado Saldarriaga, Víctor Roberto. *Delitos y penas una aproximación a la parte especial*. Lima: Ideas Solución Editorial, 2017, p. 117.

[3] Acuerdo Plenario N.º 3-2009/CJ-116, fundamento 10.

QUINTO. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

5.1. La defensa técnica del sentenciado cuestionó el extremo de la pena impuesta por considerarla excesiva, por lo que, a efectos de establecer la corrección del proceso de determinación judicial de la pena[4], se tiene en cuenta la conminación penal del delito de robo con agravantes, e identificar la configuración de circunstancias atenuantes o agravantes genéricas o específicas que concurran.

5.2. Además, se debe observar si concurren otras reglas que afecten la construcción o extensión de la pena concreta, como alguna **causal de disminución de punibilidad:** la tentativa (artículo 16), el error de prohibición vencible (artículos 14 y 15 *in fine* del CP), las eximentes imperfectas (artículos 21 y 22 del CP), y la complicidad secundaria (artículo 25 *in fine* del CP)

5.3. Asimismo, se debe establecer, de ser el caso, si son aplicables las reglas de reducción punitiva por **bonificación procesal**, como la confesión sincera, terminación anticipada o la conclusión anticipada de juicio oral[5].

SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

6.1. En el presente caso, el delito de robo con agravantes establece una pena abstracta entre los doce a los veinte años de privación de libertad. El fiscal superior solicitó doce años de pena privativa de la libertad para Porras Ayala por este delito.

6.2. La Sala Penal Superior, por su parte, determinó que le correspondía ocho años de pena privativa de libertad en atención a las condiciones personales de Porras Ayala (joven de 21 años con cuatro meses, sin antecedentes, con trabajo conocido y familia dependiente), así como por haberse acogido a la conclusión anticipada del debate oral.

---

[4] En el artículo 45 del CP se establecen los criterios de fundamentación y determinación de la pena; y en el artículo 46 se establecen las circunstancias de atenuación y agravación, que tienen como función esencial ayudar a la medición judicial de la intensidad de un delito y a la decisión sobre la calidad o extensión del castigo que el autor o partícipe de un delito merece. PRADO SALDARRIAGA, Víctor: *La dosimetría del castigo penal* (2018), p. 193.

Ver, además: Casación N.º 66-2017/Junín. Ponente: jueza suprema Castañeda Otsu.

[5] Al respecto, ver Casación N. ° 167-2018/Lambayeque. Ponente jueza suprema Castañeda Otsu

6.3. Al respecto, esta Suprema Sala considera que no concurre ninguna causal de disminución de punibilidad para el sentenciado, solo la rebaja de hasta un séptimo de la pena privativa de libertad por haberse acogido a la conclusión anticipada del debate oral.

6.4. En cuanto al agravio sobre la confesión sincera[6] de Porras Ayala para una reducción adicional de la pena, esta no es de aplicación en el presente caso, puesto que en sede policial, cuando rindió su declaración primigenia el 22 de noviembre de 2013 —al día siguiente de los hechos—, negó haber participado en el delito (fs. 25 a 28). Además, no brindó ningún aporte relevante para el esclarecimiento de los hechos y fue declarado reo ausente luego de iniciada la instrucción del proceso (acta de audiencia de control de acusación a fs. 239).

6.5. Sin perjuicio de lo expuesto previamente, este Supremo Tribunal advierte que, desde la comisión del delito (año 2013), la conducta del sentenciado se ha mantenido con arreglo a ley, puesto que no intervino en otro evento ilícito y tiene trabajo formal (contratos de trabajo a fs. 738 y 739). Por ello, se considera pertinente una reducción de la pena impuesta por la Sala Penal Superior.

6.6. En ese orden de ideas, **debe reformarse la pena a 6 años de privación de libertad**, la cual debe ser computada desde su detención el 1 de junio de 2022 (acta de detención a fs. 794) y **vencerá el 31 de mayo de 2028**.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, las juezas y jueces integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **ACORDARON:**

I. Declarar HABER NULIDAD en el extremo de la pena impuesta en la sentencia conformada del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en la que se condenó a **CÉSAR ANDREE PORRAS AYALA** a **ocho**

[6] Conforme con el Acuerdo Plenario N.° 4-2016/CJ-116, la confesión supone una especie de "premio" a quien colabora con la justicia en el descubrimiento de un hecho que tiene relevancia penal y que le afecta como responsable. Como tal, es inaceptable una confesión no veraz (se proporciona una versión de lo ocurrido que no se corresponde con la realidad); por tanto, esta debe ajustarse a la realidad (no debe ser sesgada ni ocultar datos de relevancia), no debe contener desfiguraciones o falencias que perturben la investigación, **y debe ser persistente** (mantenerse **a lo largo de todo el procedimiento**).

años de privación de libertad como autor del delito contra el patrimonio – robo con agravantes, en perjuicio de Daymer Jousset Reyes Alva; y, **REFORMÁNDOLA**, le impusieron **seis años de pena privativa de libertad**, la cual, computada desde el primero de junio de dos mil veintidós, **vencerá el treinta y uno de mayo de dos mil veintiocho**.

II. DISPONER que se devuelvan los autos a la Sala Superior para los fines pertinentes, que se haga saber la presente Ejecutoria a las partes apersonadas en esta suprema instancia y que se archive el cuadernillo.

S. S.

BARRIOS ALVARADO

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

SYCO/hgr